

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01074-00

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MARIA NOEMY GONZÁLEZ JARAMILLO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. De conformidad con el **artículo 162** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la demanda deberá contener:

“...1. La designación de las partes y de sus representantes.

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.”

En consecuencia, se hace necesario, que se indique en la demanda, el nombre de cada una de las personas que demandan en ejercicio del medio de control de reparación directa.

Se deberá individualizar cada una de las pretensiones de cada una de las personas demandantes, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 163 ibídem.

2. De los memoriales con los cuales se dé cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para el traslado a la entidad demandada, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público. Así mismo deberá aportar el archivo de la demanda y de cumplimiento de requisitos en medio magnético formato CD.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

ESTEBAN MARULANDA VIANA
Secretario